

VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000281-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada a través de apoderado judicial por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en adelante (**E.S.S.A**), en contra de **CARMEN ROSA AGUILAR DE RUIZ**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de algunos defectos formales, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el documento que acredite que la representante legal suplente estaba facultada para actuar y otorgar poder en representación de la (**E.S.S.A**), de la toda vez que su intervención sólo es posible ante la ausencia absoluta o temporal del gerente general.
2. Acredite el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada **CARMEN ROSA AGUILAR DE RUIZ**, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones del líbelo introductorio se indica bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico de aquella.

De igual manera, aun cuando se manifiesta que se procedió a enviar la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, no se allegó soporte alguno que así lo demuestre.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

3. Aporte copia de la respuesta presentada por la (**E.S.S.A**), al derecho de petición elevado el 7 de marzo de 2020, por el señor **ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR**, teniendo en cuenta que aun cuando dicha respuesta se relacionó en el numeral 8° del acápite 7. Pruebas – 7.1. Documentales, del líbelo de la demanda, no se allegó como anexo. (Numeral 6° del artículo 82 del C.G.P)

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandante (artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada a través de apoderado judicial por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., (E.S.S.A)**, en contra de la señora **CARMEN ROSA AGUILAR DE RUIZ**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., y simultáneamente remitirse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital) a la parte demandante.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c939b5345cfd3427f6eab96f6af95b9625c1b458ced608d43af58294997668a4**
Documento generado en 08/10/2020 05:42:46 p.m.